



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 295 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-23-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 295 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-23-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía N. 1.032.356.846, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN WILD COLOMBIA identificada con NIT: 901761806, por correo electrónico de 21 de agosto de 2025, radicada bajo el consecutivo No. 20254700094052 del 21 de agosto de 2025 - Alcance al número VITAL 6200090176180625001 de 20 de agosto de 2025, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "EL CANTO DE LAS AVES", en el Parque Nacional Natural Tatamá, en el periodo comprendido entre el 6 al 10 de septiembre de 2025, cuyo objetivo es "realizar un documental de naturaleza que muestre las aves de Colombia y su relación con las comunidades del entorno donde habitan".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de OCHEENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$84.000).

A través del Auto No. 202 del 04 de Septiembre de 2025, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía N. 1.032.356.846, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN WILD COLOMBIA identificada con NIT: 901761806, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700094052 del 21 de agosto de 2025 - Alcance al número VITAL 6200090176180625001 de 20 de agosto de 2025, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "EL CANTO DE LAS AVES", en el Parque Nacional Natural Tatamá, en el periodo comprendido entre el 6 al 10 de septiembre de 2025. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 05 de septiembre de 2025, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 8 de septiembre de 2025 desde el buzón "Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co" al correo electrónico autorizado por el peticionario (produccionponcharelofilms@gmail.com), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la señora MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía N. 1.032.356.846, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN WILD COLOMBIA identificada con NIT: 901761806, para que en un tiempo máximo de un (1) mes complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 295 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-23-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aclaraciones sobre solicitud de permiso de filmación en PNN Tatamá
1 mensaje

Fernando Enrique Vega Cortés - 8gm <Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co>

8 de septiembre de 2025,

11:44

Para: Info@wildcolombia.org

Cc: Guillermo Alberto Santos Ceballos-GTEA <guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co>, Luis Alberto Cruz Colorado - GGIB <luis.cruz@parquesnacionales.gov.co>

Attn. MARIANNA PINTO MARROQUIN
Representante Legal
FUNDACIÓN WILD COLOMBIA
PROYECTO "El canto de las Aves"
Área Protegida: PNN Tatamá
Exp. PFFO 0023-2025

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación y fotografía se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

- Aportar un cronograma de las escenas o tomas a capturar por cada día de realización del evento, especificando su duración en horas, nombre de los sitios y/o senderos a utilizar dentro del área protegida (archivo excel). Se deben suministrar las coordenadas (grados, minutos y segundos) de los sitios a visitar o emplear en su proyecto audiovisual, para ellos se podrían apoyar en la herramienta Google Earth o en el personal de apoyo local que les este orientando el proyecto.
- Si se pretende hacer uso de drones (para tomas aéreas), se debe aportar la autorización de vuelo expedida por la Aeronáutica Civil, conforme a lo establecido en el Reglamento Aerodináutico RAC 100 adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 (adjunta), así como el recorrido (coordenadas) propuesto del dron.
- Ampliar y especificar información sobre la logística de alimentación y servicios sanitarios definidos en detalle para el tiempo de permanencia al interior del Área Protegida.
- Aportar el listado definitivo de las personas que ingresarán al Área Protegida para este proyecto. Este listado deberá incluir información como: nombres completos, N° identificación y cargo-rol.
- Listado (excel) actualizado de los vehículos (sólo si hay cambios) que harán parte de la producción (placa, marco, tipo de vehículo, modelo, peso bruto).
- Listado (excel) actualizado de equipos (sólo si hay cambios), herramientas, accesorios, cantidad.

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día de mañana, y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir respuesta asociada a este mensaje de correo electrónico. Por lo anterior se le invita a suministrar la información a la mayor brevedad posible o en su defecto reagendar su fecha de ingreso al área protegida.

Por otra parte es importante hacer énfasis que su solicitud aún no ha sido autorizada y que por tanto no se pueden llevar a cabo ninguna de las actividades propuestas, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-23-2025, y transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento al señalado requerimiento, a la fecha no se evidencia que el solicitante hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 8 de septiembre de 2025.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 295 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-23-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía N. 1.032.356.846, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN WILD COLOMBIA identificada con NIT: 901761806, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "EL CANTO DE LAS AVES", en el Parque Nacional Natural Tatamá, en el periodo comprendido entre el 6 al 10 de septiembre de 2025 y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-23-2025, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía N. 1.032.356.846, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN WILD COLOMBIA identificada con NIT: 901761806, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "EL CANTO DE LAS AVES", en el Parque Nacional Natural Tatamá, en el periodo comprendido entre el 6 al 10 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Archivar el expediente PFFO-23-2025, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía N. 1.032.356.846, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN WILD COLOMBIA identificada con NIT: 901761806, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía N. 1.032.356.846, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN WILD COLOMBIA identificada con NIT: 901761806, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CUARTO. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 295 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-23-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:
Mónica Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM